

taran las reglamentaciones que señalan en detalle el procedimiento a seguir en el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales, según las disposiciones del Artículo 102 de la Carta. El Secretario Ejecutivo invitó también a los Gobiernos de los países que son Miembros de las Naciones Unidas a que transmitieran a la Secretaría, para su archivo y publicación, los tratados y acuerdos internacionales que no estuvieran incluidos en la serie de tratados de la Sociedad de Naciones y que hubieran sido concertados en el curso de los últimos años, antes de la entrada en vigencia de la Carta.

Es de desear, por razones de comodidad, que se tomen medidas para la publicación de cualesquiera tratados o acuerdos internacionales que Estados que no son miembros de las Naciones Unidas comunicaran voluntariamente a éstas y que no hubieran sido incluidos en las series de tratados de la Sociedad de Naciones. Estas medidas, sin embargo, no deberían hacerse extensivas a los tratados o acuerdos internacionales transmitidos por cualquier Estado como España, cuyo Gobierno se estableció con el apoyo de las Potencias del Eje y que en vista de su origen, carácter y relación íntima con los Estados agresores, no posee la idoneidad necesaria para formar parte de las Naciones Unidas cumpliendo con las disposiciones de la Carta de éstas.

*En consecuencia, la Asamblea General encarga al Secretario General:*

1. Que someta a la Asamblea General propuestas para una reglamentación detallada y otras medidas tendientes a dar efectividad a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta.

2. Que invite a los Gobiernos de los Miembros de las Naciones Unidas a que transmitan al Secretario General, para su inscripción y publicación, los tratados y acuerdos internacionales concertados en años recientes, pero anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, y que no hubieran sido incluidos en la serie de tratados de la Sociedad de Naciones; y que comunique, para fines de registro y publicación, los tratados y acuerdos internacionales concertados después de la entrada en vigencia de la Carta.

3. Que reciba de los Gobiernos de los Estados no miembros tratados y convenios internacionales concertados antes y después de la fecha de la vigencia de la Carta, que no hayan sido incluidos en la serie de tratados de la Sociedad de Naciones y que aquéllos puedan comunicar voluntariamente para su archivo y publicación; y disponer de ellos de conformidad con las disposiciones anteriores cumpliendo la reglamentación detallada y las medidas que se adopten en lo sucesivo.

## **98 (I). Acuerdo provisional sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas concertado con el Consejo Federal Suizo y convenios relativos a la sede en Ariana**

*La Asamblea General,*

*Toma nota* con satisfacción del informe<sup>1</sup> del Secretario General sobre las negociaciones entabladas con el Consejo Federal suizo;

*Considera* que los documentos presentados en ese informe, comprendida la nota del Jefe del Departamento Político Federal de Suiza fechada el 22 de octubre de 1946 y relativa al uso de los edificios de las Naciones Unidas sitios en Ginebra, constituyen una base satisfactoria para las actividades de las Naciones Unidas en Suiza;

*Aprueba, por tanto,* los acuerdos concertados con el Consejo Federal suizo.

*Sexagésima quinta reunión plenaria,  
14 de diciembre de 1946.*

## **99 (I). Arreglos requeridos por la instalación de la sede permanente de las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América**

*La Asamblea General toma nota* del informe<sup>2</sup> conjunto del Secretario General y del Comité Negociador sobre las negociaciones entabladas con las autoridades de los Estados Unidos de América sobre los arreglos necesarios a la instalación de la sede de las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América.

*La Asamblea General,*

*Habiendo decidido* que la sede permanente de las Naciones Unidas se establezca en la ciudad de Nueva York, reconoce que todo acuerdo concertado con los Estados Unidos de América con respecto a la sede permanente deberá adaptarse a las circunstancias de esta localidad,

*Resuelve, en consecuencia,*

1. Autorizar al Secretario General para entablar negociaciones con las autoridades competentes de los Estados Unidos de América y llegar a un acuerdo con ellas sobre los arreglos necesarios para la instalación de la sede permanente de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York;

2. Que, al negociar este acuerdo, el Secretario General se guíe por las disposiciones del proyecto de acuerdo estipulado en el documento A/67;

3. Que el acuerdo mencionado en el párrafo 1º no entre en vigencia hasta que sea aprobado por la Asamblea General;

<sup>1</sup> Documento A/175.

<sup>2</sup> Documentos A/67 y A/67 add. 1.